

Fundado en 1880



# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 14 de JUNIO de 2022 No. 100 Tomo CCCXIX

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 33-2022

Página 1

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 277-2022

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 289-2022

Página 3

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 286-2022

Página 3

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6184-2021

Página 4

EXPEDIENTE 3068-2022

Página 9

EXPEDIENTE 3070-2022

Página 10

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DEL  
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES  
DE GUATEMALA.

Página 12

ACTA No. SO-25-JDCCPAG- 2020-2022

Página 13

#### MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 066-2022  
PUNTO DÉCIMO CUARTO

Página 13

### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 14
- Nacionalidades	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 15
- Remates	Página 20
- Convocatorias	Página 25

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### DECRETO NÚMERO 33-2022

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del constante aumento de los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP), conocido como gas propano, resultado de la variación de los precios internacionales, el Congreso de la República de Guatemala emitió el Decreto Número 17-2022, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, por medio del cual se establece un apoyo social temporal por tres (3) meses a los consumidores de gas propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-), envasado en cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20), veinticinco (25) y treinta y cinco (35) libras, con el propósito de beneficiar a la población guatemalteca que consume dicho producto.

#### CONSIDERANDO:

Que los precios internacionales del Gas Licuado de Petróleo (GLP) continúan al alza y se prevé que se mantenga por los próximos meses, por lo que se hace necesario prorrogar la vigencia del apoyo social temporal a los hogares guatemaltecos con recursos limitados.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### DECRETA:

Las siguientes:

#### REFORMAS A LA LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE GAS PROPANO, DECRETO NÚMERO 17-2022 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 17-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

**“Artículo 2. Apoyo social temporal a los consumidores de gas propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-).** Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Energía y Minas, otorgue un apoyo social temporal a los consumidores de gas propano (Gas Licuado de Petróleo -GLP-), envasado en cilindros de diez (10), veinte (20), veinticinco (25) y treinta y cinco (35) libras, estableciendo para el efecto lo siguiente:

a) El apoyo social será otorgado durante cinco (5) meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley. El monto de dicho apoyo se establecerá en la forma que a continuación se detalla:

CAPACIDAD	MONTO
10 libras	Q 8.00
20 libras	Q16.00
25 libras	Q20.00
35 libras	Q28.00

- b) La disminución del monto correspondiente al apoyo social en el precio final de venta, debe aparecer reflejado en la factura electrónica que por medio del régimen FEL, emitan los envasadores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cilindros. Para los efectos de lo previsto en la presente Ley, no se aceptarán las facturas electrónicas emitidas a favor de consumidor final -CF-, por lo que debe consignarse el Número de Identificación Tributaria. En ausencia de este, podrá consignarse el número de Código Único de Identificación -CUI- del Documento Personal de Identificación del adquirente cuando sea una sola unidad vendida. Asimismo, la factura debe detallar la venta de Gas Licuado de Petróleo por cilindros de las diferentes capacidades que se comercializan.
- c) Los titulares de licencia de envasado de GLP en cilindros deben reflejar la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal en el precio de venta al expendio de GLP en cilindros, en la factura electrónica que emitan; debiendo el expendidor reflejar dicho monto en el precio de venta al consumidor, así como en la factura respectiva.
- d) La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, informará al Ministerio de Energía y Minas, por medio de los mecanismos y periodicidad que se establezcan en el reglamento de la presente Ley, el monto descontado por cada empresa envasadora, en concepto de apoyo social temporal, por medio de la facturación electrónica -FEL-.
- e) Sólo podrán ser beneficiarios del apoyo social temporal creado mediante esta Ley, los consumidores que adquieran los productos de empresas envasadoras de GLP que se encuentren registradas como tal ante la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, antes del 28 de febrero de 2022."

**Artículo 2.** Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 17-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

"Artículo 4. Fuente de financiamiento. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 por el monto de doscientos veinte millones de quetzales (Q220,000,000), en la forma siguiente:

Administración Central Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado Ejercicio Fiscal 2022 (Montos en Quetzales)		
Descripción	Monto	
<b>Total</b>	<b>Q220,000,000</b>	
23 Disminución de Otros Activos Financieros Disminución de caja y bancos	Q220,000,000 Q220,000,000	"

**Artículo 3.** Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 17-2022 del Congreso de la República, Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda así:

"Artículo 5. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, por el monto de doscientos veinte millones de quetzales (Q220,000,000), el cual será financiado con recursos de la disminución de caja y bancos de recursos del tesoro, con la finalidad de garantizar el financiamiento del apoyo social temporal aprobado en la presente Ley.

Administración Central Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado Ejercicio Fiscal 2022 (Montos en Quetzales)		
Entidad	Monto	
Ministerio de Energía y Minas	Q220,000,000	"

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación por medio de Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, identificada en los artículos 4 y 5 del presente Decreto.

**Artículo 4.** El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Energía y Minas, debe reformar el reglamento de la presente Ley en lo que corresponda, para dar cumplimiento a la presente Ley. Dicha reforma deberá ser emitida en un plazo no mayor de ocho (8) días.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA  
PRESIDENTA

MARVIN ESTUARDO ALVARADO MORALES  
SECRETARIO

JULIO CÉSAR LONGO MALDONADO  
SECRETARIO

**PALACIO NACIONAL:** Guatemala, trece de junio del año dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



GIAMMATTEI FALLA

Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

Lidia María Casado Ramírez Scaglia  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-613-2022]-14-junio

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

#### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 277-2022

Guatemala, 24 de mayo de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS BETHEL GUATEMALA NORTE; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 del Presidente de la República, de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS BETHEL GUATEMALA NORTE, constituida por medio de la escritura pública número 15 de fecha 4 de junio de 2021, aclarada por escritura pública número 28 de fecha 11 de septiembre de 2021, aclarada por escritura pública número 11 de fecha 11 de febrero de 2022, todas autorizadas en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, por el Notario Byron Israel Sandoval Thomas.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica IGLESIA EVANGÉLICA MINISTERIOS BETHEL GUATEMALA NORTE, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**



Lt. Otto René Gómez Soto  
Segundo Viceministro  
Ministerio de Gobernación

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación



[248483-2]-14-junio